



**SR. DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**
D. Juan Bravo Rivera.

Asunto: Solicitud de inicio de la negociación de un acuerdo colectivo para la determinación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid.

Estimado señor:

El Boletín Oficial del Estado, de 13 de abril de 2007, procedió a la publicación de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, cuya entrada en vigor es efectiva desde el pasado 14 de mayo.

En lo que se refiere a la negociación colectiva, según consta en su preámbulo, *“el Estatuto realiza los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad en la negociación, buena fe, ...”*. *“Introduce o consolida novedades de relieve en orden a la estructura de la negociación colectiva”*, mediante la creación de una Mesa General de Negociación en cada Entidad Local, que determine las condiciones de empleo comunes al personal funcionario y laboral.

Relacionado con lo anterior, entre los derechos individuales que se ejercen colectivamente, encontramos los de libertad sindical, negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo (art.15). En este sentido abunda el capítulo V, artículo 31.1: *“los empleados públicos tienen derecho a la negociación colectiva”*; y el artículo 33.1: *“la negociación colectiva de condiciones de trabajo de los funcionarios públicos que estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia.”*

A estos efectos, en la nueva estructura de la negociación colectiva, se constituirá una Mesa General de Negociación para la determinación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, en la Administración General del Estado, en cada una de las Comunidades Autónomas, ciudades de Ceuta y Melilla y Entidades Locales (art. 36.3), cuestión a la que Administración Municipal y los Sindicatos hemos dado cumplimiento mediante el acuerdo de 26 de julio de 2007. Ello con independencia y sin perjuicio, de la constitución de mesas generales de negociación, en su caso sectoriales, propias del personal funcionario, cuyas materias negociables en estos supuestos, se circunscribirán a aquellas comunes a los funcionarios del ámbito específico de cada una, o de la negociación colectiva de los empleados públicos con contrato laboral que se regirá por la legislación laboral.

Por otro lado, estarán legitimadas para estar presentes en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid (funcionarios y laborales), por una parte, el Ayuntamiento de Madrid, y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas; así como, aquellas que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las unidades electorales comprendidas en el ámbito específico computado para su constitución, requisitos que, en todo caso, cumplen CCOO, UGT y CSI-CSIF.



madrid

OFICINA DE REGISTRO DE HACIENDA Y AP
ENTRADA / REGISTRO
Fecha: 28/12/2007 Hora: 12:25
Nº Anotación: 2007/1164407



Igualmente solicitamos, a efectos de la constitución de la reiterada Comisión Negociadora, que los integrantes de la misma aporten nombramiento de su Organización. En el caso del Ayuntamiento de Madrid deberían ser nombrados por el Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

A la espera de la convocatoria correspondiente, le saludamos atentamente.

Madrid, 27 de diciembre de 2007

Fdo.: Antonio Moreno Atance
Coordinador Sector de Admón. Local de la
FSAP de CCOO de Madrid

Fdo.: Ignacio Herrero Alcalde
Secretario Admón. Local de la FSP de UGT
de Madrid

Fdo.: Pedro Muñoz Saucedo
Presidente Sector Admón. Local de
CSI-CSIF de Madrid

Nota: es duplicado del remitido con esta misma fecha al Director General de Trabajo, de la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid.